

Ciudad de Loveland

Título VI, Derechos Civiles Proceso y Procedimiento para Denuncias

La Ciudad de Loveland funciona sin hacer distinción de raza, color u origen nacional y provee acceso equitativo a sus programas y servicios a todos los miembros del público. La siguiente información sirve para informar al público de su derecho a este acceso, y para educar a los miembros del público para que puedan entender sus derechos bajo la ley de derechos civiles la cual protege el recibo y beneficio de los servicios como están definidos por el Título VI de la Ley de los Derechos Civiles de 1964.

Para obtener información sobre los procedimientos de denuncia e investigación del Título IV, o para llenar el formulario, favor ver el siguiente Título VI Procedimientos para Denuncias e Investigación. Para obtener más información de las obligaciones sobre la no discriminación de la Ciudad, favor presente una solicitud por escrito a: Ciudad of Loveland, Atención: Coordinador del Título VI, 500 East Third Street, Loveland, CO 80537.

Título VI Procedimiento sobre Denuncias e Investigación

Los siguientes procedimientos cubren denuncias presentadas bajo el Título VI de ley de Derechos Civiles de 1964 por supuesta discriminación en cualquier programa o actividad administrada por la Ciudad. Estos procedimientos no afectan el derecho del demandante a presentar denuncias formales contra otras agencias del Estado o Federales o a buscar consejo privado para las denuncias alegando discriminación. Se hará todo lo posible para obtener una pronta resolución de las denuncias al nivel más bajo posible. La opción de una reunión(es) de mediación informal entre las partes afectadas y la Ciudad pueden ser utilizadas para una resolución. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que cree que han sido sujeto a discriminación prohibida según el Título VI y estatutos relacionados pueden presentar una denuncia por escrito, preferiblemente utilizando el [Formulario de Denuncias de la Ciudad Título VI](#) y enviarlo a la siguiente dirección.

Coordinador del Título VI
Ciudad de Loveland
500 East Third Street
Loveland, CO 80537
Teléfono: (970) 962-2372

Las siguientes medidas serán tomadas para resolver las denuncias del Título VI:

1. Una denuncia formal debe ser presentada dentro de ciento ochenta días (180) calendario del presunto acontecimiento. Las denuncias deberán formularse por escrito y ser firmadas por la persona o su representante e incluirán el nombre del demandante, dirección y número de teléfono, nombre de la supuesta persona que fue discriminada, base de la queja (raza, color, origen nacional), y la fecha del supuesto acto o actos. Una declaración detallando los hechos y circunstancias de la supuesta discriminación debe acompañar todas las quejas. Copia del formulario puede ser encontrada en la página de internet de la Ciudad de Loveland o puede ser solicitado por escrito al Coordinador del Título VI en la dirección indicada a continuación. La ciudad anima a los individuos a presentar denuncias del Título VI por escrito utilizando este formulario y enviarlo por correo a:
 - a. Ciudad de Loveland, Atención: Coordinador del Título VI, 500 East Third Street, Loveland, CO 80537
2. En caso que el Demandante sea imposibilitado o incapaz de proveer una declaración por escrito, se podrá hacer una denuncia verbal de discriminación al Coordinador de la Ciudad de Loveland Título VI, el Demandante será entrevistado, y el Coordinador asistirá al Demandante para convertir los alegatos verbales a escritos.
3. Cuando se recibe una demanda, el Coordinador proveerá un reconocimiento por escrito al Demandante dentro de diez (10) días calendario por correo registrado.
4. Si una queja se considera incompleta, se solicitará información adicional, y se le proveerá al Demandante sesenta (60) días calendario para presentar la información requerida. El no hacerlo podría ser considerado una buena causa para la determinación de ningún mérito de investigación.
5. Dentro de quince (15) días calendario del recibo de una denuncia completa, la Ciudad de Loveland determinará su jurisdicción al seguir el asunto y si la queja tiene suficiente mérito para garantizar la investigación. Dentro de cinco (5) días calendario de esta decisión, el Coordinador del Título VI o su designado autorizado notificará al Demandante y Demandado por correo registrado, informándoles sobre la disposición.
 - a. Si la decisión es no investigar la denuncia, la notificación debe indicar la razón por la decisión.
 - b. Si la queja debe ser investigada, la notificación debe indicar las razones de la jurisdicción de la Ciudad, mientras informa las partes que su cooperación completa será requerido para reunir información adicional y asistir en la investigación.
6. Cuando la Ciudad no tiene la suficiente jurisdicción, el Coordinador del Título VI o su designado autorizado referirá la denuncia a la agencia apropiada del Estado o Federal que tiene dicha jurisdicción.
7. Si la queja tiene calidad investigativa. Una investigación completa será realizada, y un informe investigativo será presentado al Coordinador del Título VI dentro de sesenta (60) días calendario de la recepción de la denuncia. El informe incluirá una descripción narrada del incidente, resúmenes de todas las entrevistas de las personas, y una evaluación con recomendaciones y medidas conciliatorias cuando sea apropiado. Si la investigación se retrasa por cualquier razón, el investigador notificará a las autoridades apropiadas, y se solicitará una extensión.
8. El Coordinador del Título VI o su designado autorizado emitirá cartas de evaluación del Demandante y Demandado dentro de noventa (90) días calendario del recibo de la denuncia.
9. Si la última respuesta del Coordinador del Título VI no resuelve satisfactoriamente el asunto, el Demandante o el representante autorizado del Demandante puede apelar la decisión del Coordinador del Título VI, por escrito, al Administrador de la Ciudad, Ciudad de Loveland, 500 East Third Street, Loveland, CO 80537. El Demandante deberá presentar su apelación incluyendo una descripción detallada de sus bases, a mas no tardar treinta (30) días calendario después de la fecha de la respuesta final por escrito del Coordinador del Título VI.